



Aplicación de cargo por Energía Sustraída (ES) Ley 661 "Ley para la distribución y el uso responsable del servicio público de energía eléctrica"

1. - Para que las empresas distribuidoras puedan aplicar cargo por energía sustraída deberán cumplir con lo siguiente:



1.1 - En el acto de la inspección el cliente recibirá de la distribuidora una notificación indicándole que su servicio será revisado (Arto. 12, Ley 661).

1.2 - El cliente o persona que habite o labore formalmente en el inmueble y que atenderá la inspección debe ser mayor de 21 años (Arto. 2, Ley 661).

1.3 - En la inspección, además de los técnicos de la distribuidora, deberá existir la presencia de un funcionario de INE, ambos debidamente identificados (Arto. 6, inciso D, Ley 661).

1.4 - El acta de inspección deberá ser certificada por el funcionario de INE. (Arto. 3, Ley 661).

1.5 - Si el cliente, consumidor o representante se negase a permitir o presenciar las pruebas, la inspección no se suspenderá y se dejará constancia de esto en el acta de inspección (Arto. 12, Ley 661).



2. - Existencia de energía sustraída



2.1 - Medidor manipulado

Si producto de la inspección se sospechase de manipulación en el medidor, éste se retirará, y en su lugar se instalará un nuevo equipo de medición, dejando normalizado el servicio. El medidor retirado se llevará al laboratorio y se invitará al cliente para que en su presencia y con el inspector de INE se identifique si hubo o no manipulación del medidor imputable al cliente.



De comprobarse la manipulación del medidor, la distribuidora emitirá para el cliente una factura especial por energía sustraída. Dicha facturación, en estos casos, debe realizarse de acuerdo al orden de prelación establecidos en el Arto. 21 de la Ley 661 (sin censo de carga).

El cliente deberá presentarse en un plazo no mayor de 72 horas, después de notificado por la distribuidora, a la oficina comercial más cercana para arreglar su situación. De no presentarse el cliente o consumidor en el término establecido, la empresa distribuidora procederá a la suspensión del servicio.



2.2 - Línea directa manifiesta

Si en una inspección de servicio eléctrico de un cliente se comprobare la existencia de línea directa manifiesta, con la debida presencia de un funcionario de INE, la distribuidora estará facultada para:

- Notificar al cliente de la línea directa encontrada.
- Medir la corriente instantánea de la línea encontrada.
- Retirar la línea encontrada.
- Solicitar al cliente acceso al inmueble para realizar censo de carga. Si el cliente no lo permite, se le suspenderá el servicio.
- Invitar al cliente a presentarse a la oficina comercial más cercana en un plazo no mayor de 72 horas para solventar su situación.
- Si el cliente se presentó a la oficina comercial y ya arregló su situación, presentando un reclamo o admitiendo la deuda, podrá exigir la reconexión de su servicio o solicitar la intervención de INE en caso que la distribuidora le incumpla.



Si el cliente o representante no está de acuerdo con el cargo de energía sustraída, podrá hacer uso de los derechos que le concede la ley interponiendo recursos de revisión ante la distribuidora correspondiente y luego ante INE. Si no hiciera uso de dichos derechos, ni arregla su situación con la distribuidora, ésta podrá suspenderle el servicio.



Procedimiento para interponer Recurso por Energía Sustraída (ES)

